



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3496/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3496/2025

Sujeto Obligado: Secretaría de
Planeación, Ordenamiento
Territorial y Coordinación
Metropolitana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Saber si se puede autorizar el giro de lavado, pulido y encerado de autos como giro complementario** al **giro principal de estacionamiento**, en virtud de que ambas actividades son compatibles y se desarrollan de manera accesoria dentro del mismo inmueble, conforme a la normatividad aplicable.

Por la declaración de incompetencia.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: uso de suelo, establecimientos mercantiles

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría de Planeación	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3496/2025**

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
COORDINACIÓN METROPOLITANA
COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3496/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, se formula la resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093209225001765.
2. El veintiocho de octubre, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando los oficios SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/1051/2025,

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DIGDU/1491/2025, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

3. Con fecha treinta de octubre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, donde expuso lo siguiente:

“En mi carácter de promovente dentro del expediente identificado con el número al rubro respetuosamente comparezco para interponer RECURSO DE QUEJA en contra de la determinación emitida por esa autoridad, mediante la cual se sostiene que la Secretaría no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de giros complementarios aplicables a un estacionamiento, argumentando que dicha competencia corresponde a las Alcaldías. Dicha apreciación es incorrecta, pues la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en su artículo 7, establece expresamente que son atribuciones de la Secretaría aplicar la Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual puede emitir dictámenes, criterios, opiniones técnicas y actos administrativos de observancia obligatoria (fracciones I y XIV), además de interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en la Ley y en los programas (fracción XXXIV). En tal sentido, la Secretaría sí se encuentra facultada para pronunciarse sobre giros complementarios, en tanto éstos derivan directamente del uso de suelo y del ordenamiento territorial, materias que se encuentran dentro de su esfera de competencia. Limitar dichas atribuciones a las Alcaldías contraviene lo dispuesto por la propia Ley, que otorga a la Secretaría la facultad de interpretación y aplicación de las normas en materia de desarrollo urbano. Por lo anterior, solicito se revoque la determinación impugnada y se reconozca la competencia de la Secretaría para emitir el pronunciamiento correspondiente sobre los giros complementarios del establecimiento de referencia.”

4. El tres de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciocho de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron manifestaciones a manera de alegatos por parte del Sujeto Obligado, a través de los oficios SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/137/2025, SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DIGDU/1590/2025, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

- La Unidad de Transparencia, mediante oficio SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/1160/2025, requirió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano se pronunciará respecto de la inconformidad.
- Con oficio SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DIGDU/1590/2025, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento, reiteró la respuesta emitida mediante oficio SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DIGDU/1491/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, por medio del cual se informó que dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2070, no existen las Tablas de Usos Complementarios y de Compatibilidad de Usos de Suelo.

De igual forma, al no haber definido la ubicación del inmueble objeto de la solicitud, la zonificación otorgada por el Programa Delegacional antes citado, señala los usos permitidos y prohibidos para el mismo, anexando una imagen:

Uso Permitido Uso Prohibido													
NOTAS:													
1- Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.													
2- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.													
3- La presente Tabla de usos del suelo no aplica en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Zona Centro de Tlalpan y Parques del Pedregal, que cuentan con normatividad específica.													
Clasificación de Usos del Suelo													
Servicios	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo pesado	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado; grúas.		H Habitacional	HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Comercio en Planta Baja	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos	AV Áreas Verdes
		Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Verificentros Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo. Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, servicio de grúa, lubricación, molles y convertidores catalíticos.										

Fragmento de la Tabla de Usos del Suelo Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal

Fragmento de la Tabla de Usos del Suelo Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal

Asimismo, indicó que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, fracciones I bis y XVI y 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, respecto a los giros mercantiles y actividades complementaria, señalan:

“...

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México;

I bis. Actividad complementaria: actividades adicionales, afines al giro principal manifestado en el Aviso ingresado al Sistema;

[...]

XVI. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

[...]

Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para la ciudadanía.

...”

En virtud de lo anterior, la gestión, aprobación y orientación respecto a los giros mercantiles y las actividades complementarias permitidas corresponden primordialmente a las Alcaldías, en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente.

6. El tres de diciembre, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de octubre; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el treinta de octubre, es decir, al segundo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado, al emitir sus alegatos, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión por improcedencia, toda vez que considera que se actualiza lo previsto en el artículo 248 fracción III, en relación con el artículo Artículo 249, de la Ley de Transparencia, que a letra señalan:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“...Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”

Al respecto debe decirse al Sujeto Obligado que de la lectura integral de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupan, se advierte que contrario a lo manifestado, el particular, se inconforma “...en contra de la determinación emitida por esa autoridad, mediante la cual se sostiene que **la Secretaría no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de giros complementarios aplicables a un estacionamiento, argumentando que dicha competencia corresponde a las Alcaldías...**”, es decir, se inconforma por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, exponiendo las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que dicha situación así aconteció, por lo que, se desprende que el agravio formulado encuadra en la causal de procedencia establecida en la fracción III del artículo 234 de la Ley de Transparencia:

“...Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...”

En ese tenor, y toda vez, que se inconforma por la declaración de incompetencia del sujeto Obligado, prevista en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Derivado de lo dispuesto en la ****Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**** y de las ****Tablas de Usos Complementarios y de Compatibilidad de Usos de Suelo**** correspondientes a la ****Alcaldía Tlalpan****, se solicita mediante el presente oficio se sirvan informar si resulta ****factible autorizar el giro de lavado, pulido y encerado de autos como giro complementario**** al ****giro principal de estacionamiento****, en virtud de que ambas actividades son compatibles y se desarrollan de manera accesoria dentro del mismo inmueble, conforme a la normatividad aplicable.”*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, informo lo siguiente:

Dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, no existen las Tablas de Usos Complementarios y de Compatibilidad de Usos de Suelo, por lo que la Secretaría no está en posibilidad de determinar si el giro de lavado, pulido y encerado de autos es compatible con el giro de estacionamiento.

De igual forma señaló que, los usos del suelo permitidos serán los establecidos en la Tabla de Usos del Suelo, en función de la zonificación otorgada por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano anteriormente referido.

En este sentido, se sugiere consultar a la Alcaldía Tlalpan, por ser la autoridad que cuenta con las atribuciones para proporcionar la información solicitada, toda vez que conforme al artículo 32 de la IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es atribución exclusiva de la persona titular de la Alcaldía, en materia desarrollo urbano, elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles, que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos.

En ese tenor, oriento al particular a presentar su solicitud a la Alcaldía Tlalpan, propiciando los datos de contacto, domicilio: Plaza de la Constitución No.1 Planta Baja, Colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, teléfono 55730825 y 54556072, correo electrónico ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida, la Secretaría emitió sus alegatos defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida señalando lo siguiente:

- La Unidad de Transparencia, mediante oficio SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/1160/2025, requirió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano se pronunciará respecto de la inconformidad.
- Con oficio SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DIGDU/1590/2025, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento, reiteró la respuesta emitida mediante oficio SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DIGDU/1491/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, por medio del cual se informó que dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2070,

no existen las Tablas de Usos Complementarios y de Compatibilidad de Usos de Suelo.

De igual forma, al no haber definido la ubicación del inmueble objeto de la solicitud, la zonificación otorgada por el Programa Delegacional antes citado señala los usos permitidos y prohibidos para el mismo, anexando una imagen:

Uso Permitido

Uso Prohibido

NOTAS:

- 1- Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- 2- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.
- 3- La presente Tabla de usos del suelo no aplica en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Zona Centro de Tlalpan y Parques del Pedregal, que cuentan con normatividad específica.

Clasificación de Usos del Suelo

Servicios	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo pesado	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado; grúas.
		Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Verificentros.
			Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo.
			Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, servicio de grúa, lubricación, molles y convertidores catalíticos.

H Habitacional	HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Comercio en Planta Baja	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos	AV Áreas Verdes

Fragmento de la Tabla de Usos del Suelo Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal

Fragmento de la Tabla de Usos del Suelo Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal

Asimismo, indicó que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, fracciones I bis y XVI y 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, respecto a los giros mercantiles y actividades complementaria, señalan:

“...

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México;

I bis. Actividad complementaria: actividades adicionales, afines al giro principal manifestado en el Aviso ingresado al Sistema;

[...]

XVI. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

[...]

Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para la ciudadanía.

...

En virtud de lo anterior, la gestión, aprobación y orientación respecto a los giros mercantiles y las actividades complementarias permitidas corresponden primordialmente a las Alcaldías, en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** incompetencia del sujeto obligado

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos

deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, la solicitud consiste en saber si derivado de lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y de las Tablas de Usos Complementarios y de Compatibilidad de Usos de Suelo, correspondientes a la

Alcaldía Tlalpan, resulta factible autorizar el giro de lavado, pulido y encerado de autos como giro complementario al giro principal de estacionamiento, en virtud de que ambas actividades son compatibles y se desarrollan de manera accesoria dentro del mismo inmueble, conforme a la normatividad aplicable.

En respuesta, la Secretaría de Planeación, señalo que Dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Tlalpan, no existen las Tablas de Usos Complementarios y de Compatibilidad de Usos de Suelo, por lo que la Secretaría no está en posibilidad de determinar si el giro de lavado, pulido y encerado de autos es compatible con el giro de estacionamiento.

De igual forma señaló que, los usos del suelo permitidos serán los establecidos en la Tabla de Usos del Suelo, en función de la zonificación otorgada por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano anteriormente referido.

En este sentido, se sugiere consultar a la Alcaldía Tlalpan, por ser la autoridad que cuenta con las atribuciones para proporcionar la información solicitada, toda vez que conforme al artículo 32 de la IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es atribución exclusiva de la persona titular de la Alcaldía, en materia desarrollo urbano, elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles, que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos.

En ese tenor, oriento al particular a presentar su solicitud a la Alcaldía Tlalpan, propiciando los datos de contacto, domicilio: Plaza de la Constitución No.1 Planta Baja, Colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, teléfono 55730825 y 54556072, correo electrónico oiptlalpan@gmail.com y oiptlalpan@hotmail.com

Ahora bien, de la lectura a los artículos 1, 3, 4, 9, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal⁴, se establece que el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría, (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), que se encarga de Inscribir y resguardar los planes, programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal, ***Integrar el registro estadístico de información de usos de suelo por lote, colonia, zona y Delegación, Administrar su Sistema de Información Geográfica, y expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.***

“...LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

[...]

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

[...]

XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

[...]

Capítulo Primero

De las autoridades en materia de desarrollo urbano

⁴ <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/251-ley-de-desarrollo-urbano-del-distrito-federal#ley-de-desarrollo-urbano-del-distrito-federal>

Artículo 4. Son autoridades en materia de desarrollo urbano:

- I. La Asamblea;
- II. El Jefe de Gobierno;
- III. La Secretaría;

[...]

Capítulo Segundo

Del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano

Artículo 9. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto:

- I. Inscribir y resguardar los planes, programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal;
- II. Integrar el registro estadístico de información de usos de suelo por lote, colonia, zona y Delegación;
- III. Administrar su Sistema de Información Geográfica, y
- IV. Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.

Por otra parte en el Link, <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/otroslinks/principiantes.html> SEDUVI CIUDAD MX (SIG), que corresponde a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Se puede observar que abre la página denominada “Acerca de los SIG”, **Los Sistema de Información Geográfica, de la SEDUVI**, señala que **permite la divulgación de los Usos de Suelo y su normatividad proporcionando a la ciudadanía información clara y confiable sobre el uso de suelo** de cada predio del Distrito Federal

Acerca de los SIG

Los Sistemas de Información Geográfica

Un Sistema de Información Geográfica (SIG) en su definición más sencilla es un conjunto de equipos y programas informáticos, datos geográficos y personal reunidos para captar, almacenar, recuperar, actualizar, manipular, analizar y presentar información con referencias geográficas.

Cómo funciona. Haciendo uso de coberturas cartográficas y de datos alfanuméricos sobre un territorio en forma de capas temáticas que pueden relacionarse entre sí, este concepto simple pero extremadamente potente y versátil ha probado ser invaluable en problemas que van desde rastrear vehículos de repartición, hacer predicciones, simulaciones hasta registrar detalles de aplicaciones de planificación.

Características generales de los SIG

- Transforman la percepción estática e "ilustrativa" de los mapas en un elemento activo o inteligente.
- Responden a preguntas de naturaleza espacial ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Cuántos?.
- Permiten visualizar las relaciones espaciales entre objetos que representan la realidad.
- Facilitan la recolección, almacenamiento, recuperación y procesamiento de datos georreferenciados a gran velocidad y con gran precisión.
- Contribuyen a la toma de decisiones.

Los componentes de los SIG

- Hardware.
- Software.
- Datos geográficos.
- Recurso humano.
- Procedimientos.

El SIG en la SEDUVI permite la divulgación de los Usos de Suelo y su normatividad, proporcionando a la ciudadanía información clara y confiable sobre el uso de suelo de cada predio del Distrito Federal, teniendo en cuenta los criterios rectores de simplicidad y agilidad en la consulta.

Para conocer más sobre los SIG

- **"Sistemas de Información Geográfica"**, de Wikipedia (en español). Es un artículo muy bueno para quien se inicia en los Sistemas de Información Geográfica.
- **"Información geográfica"**, de Gabriel Ortiz. Interesante sitio con mucha información y discusión sobre SIGs.
- **"Spatial references, coordinate systems, projections, datums, ellipsoids - confusing?"** Post de Morten Nielsen, quien explica breve y claramente las diferencias entre referencias espaciales, proyecciones, coordenadas, datums y elipsoides.
- **"Open Source GIS: The Future of GIS"**. Sitio sobre proyectos de software libre para sistemas de información geográfica.

Artículos

- Sharon Machlis. **"Q&A: Esri's Jack Dangermond on cloud, big data and Apple-vs-Google map wars"**. Junio de 2012.
- Brian J. L. Berry. **"Quo Vadimus" Esri/Spring 2012/Vol 34, No.1.**
- Jack Dangermond. **"GIS and the City 2.0"** Esri/Spring 2012/Vol 34, No.1.
- David DiBiase. **"Strengthening the GIS Profession"** 2012.

De igual forma en el link, <https://metropolis.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/689/e02/3a2/689e023a2d586592848658.pdf>, que corresponde a la Secretaría de Planeación,

22

Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana se despliega la página denominada “*Certificado Único de zonificación del Uso de Suelo*”, a través del cual, en el numeral 22, consistente en: ¿Dónde puedo consultar la tabla de usos permitidos para mi predio, ingrese la cuenta catastral en el siguiente link: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, ahí se podrá revisar la normatividad del uso del suelo vigente de acuerdo con los Programas Parciales y/o Delegacionales de Desarrollo Urbano



21 Quiero que en el CUZUS Digital me apliquen una normatividad específica a mi predio, ¿qué puedo hacer?

El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital es un documento genérico, en el que se informa la normatividad de uso de suelo de acuerdo con el Programa Delegacional o Parcial de Desarrollo Urbano vigente que le aplique a su predio. Si requiere la aplicación de normatividad específica deberá hacer su solicitud a través de la Ventanilla de Atención Ciudadana de la SEDUVI.

22 ¿Dónde puedo consultar los usos permitidos para mi predio antes de tramitar mi CUZUS Digital?

Si desea consultar la tabla de usos permitidos del predio, ingrese la cuenta catastral en el siguiente link:

<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/SEDUVI/>

Ahí podrá revisar la normatividad del uso del suelo vigente de acuerdo con los Programas Parciales y/o Delegacionales de Desarrollo Urbano.

23 Consulté el SIG-CIUDADMX y mi predio no tiene usos del suelo y quiero tramitar mi CUZUS Digital ¿qué puedo hacer?

Deberá acudir a la Ventanilla de Atención Ciudadana de SEDUVI y realizar el trámite del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de forma presencial.

Consulta o reporta

alguna problemática respecto al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo

ESCRIBE certificado.digital@seduvi.cdmx.gob.mx
certificadodigital.seduvi@gmail.com

LLAMA 5130.2100 extensiones 2313, 2319, 2320 y 2299

No olvides tu **línea de captura** para poder dar seguimiento el folio del trámite asociado.



<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, que corresponde a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Tabla de usos de permitidos de Predio



CIUDAD DE MÉXICO

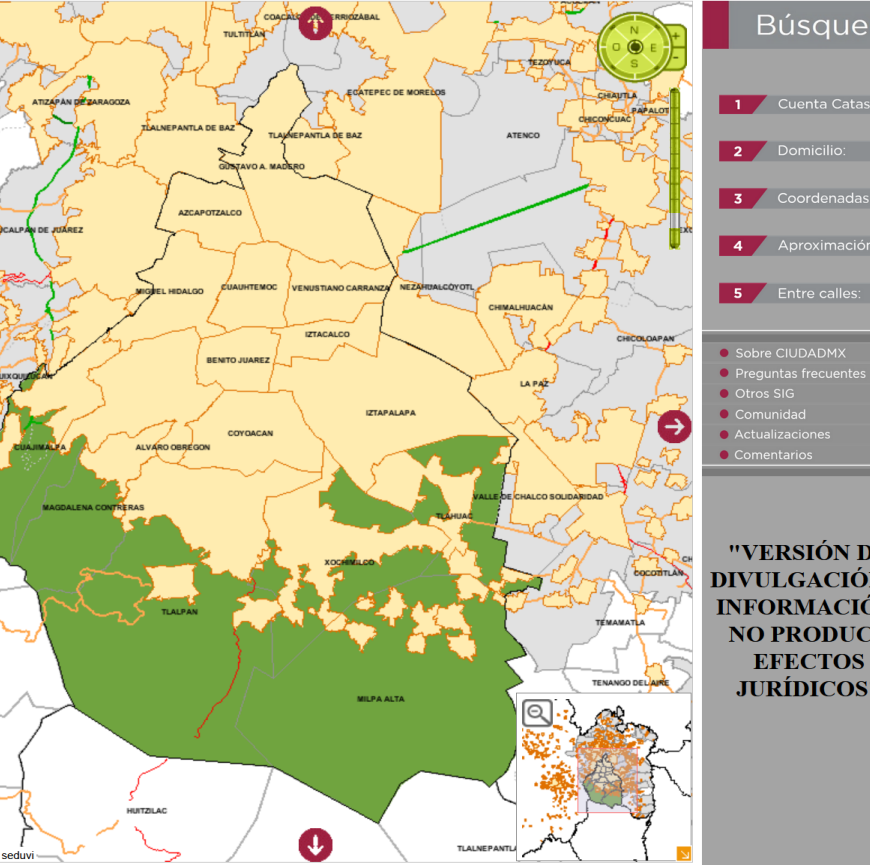
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

METRÓPOLIS

CiudadMX



Leyenda del mapa



2009 © ciudadmx, seduvi
 0 15.0 30.0 Kms

GUÍAS DE USO

Búsqueda por:

- 1** Cuenta Catastral:
- 2** Domicilio:
- 3** Coordenadas:
- 4** Aproximación:
- 5** Entre calles:

- Sobre CIUADMx
- Preguntas frecuentes
- Otros SIG
- Comunidad
- Actualizaciones
- Comentarios

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS"

Contacto

Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Calle Amores 1322, Colonia Del Valle Centro,
Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100, Ciudad de México
Entrada por San Lorenzo 712.
Teléfono. 5130 2100 Ext.2322 y 2313.

Correo: sig@metropolis.cdmx.gob.mx

Cartografía

Información proporcionada por la Secretaría de Administración y finanzas

Nota Informativa: La información correspondiente a los predios relacionados con "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Atlampa", están en proceso de incorporación, los cuales serán concluidos en breve. Los trámites requeridos serán atendidos en Ventanilla Única.

Redes sociales





En virtud de lo anterior, esta Ponencia, llega a la determinación que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, cuenta con competencia para orientar al particular que podrá consultar la tabla de usos permitidos del predio que se trate, ingresando a la link: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, o en su caso informar, que deberá acudir a la Ventanilla Única de Atención Ciudadana de la Secretaría, a realizar el trámite del Certificado Único de zonificación de Uso de Suelo de forma presencial.

En ese tenor, de acuerdo a la atención brindada al requerimiento solicitado, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es parcialmente **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,*

debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES.
ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

I. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de lo anterior, como lo señaló el sujeto deberá orientar o informar al particular que podrá consultar la tabla de usos permitidos del predio que se trate, ingresando al link, <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, o en su caso indicarle que deberá acudir a la Ventanilla Única de Atención Ciudadana de la Secretaría, a realizar el trámite del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de forma presencial.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.